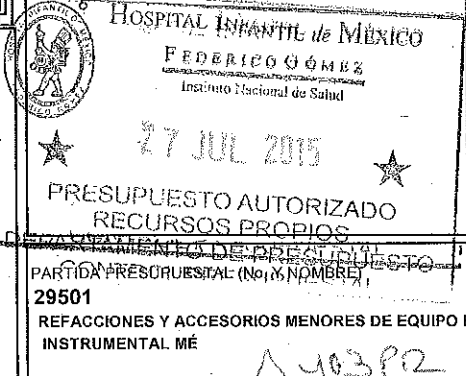


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) VIASIS, SA DE CV.		NUMERO 002559	LUGAR DE ENTREGA 11 ALMACEN GENERAL	FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA
HOJA No. 1 DE 1		LUIS SPOTA N°.- 5 SAN SIMON TICUMAC 03660 MEXICO D.F. DELG. BENITO JUAREZ VIA-100728-6B5		ACTA CONSTITUTIVA	OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-5430/609/2015, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.	
NO. CONTRATO RM-AG-0267/15	AREA REQUERENTE -002210-	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ING. MIGUEL ANGEL FUENTES J.		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)	CONDICIONES DE ENTREGA TOTAL	
REQUISICION No.	SESION COMITE No. FECHA	FIRMA:				CONDICIONES DE PAGO TOTAL
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		CARGO:		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO DIA MES AÑO
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 27 MES 07 AÑO 2015	AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM03PR	NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR		
TELEFONO Y FAX: 5243-3051		FECHA: DIA 27 MES 07 AÑO 2015		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO INSTRUMENTAL MÉ		

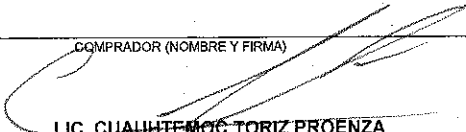
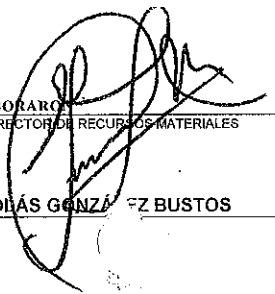
PARTIDA	CÓDIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	11260088	DISPLAY PARA INCUBADORA MARCA ATOM	29500008	0	1.00	PIEZA	108,187.54	0.00	108,187.54
		Cantidad Solicitada: 1							

NOTA: CORRESPONDE A LA REQUISICIÓN N° R11-000124 PERIODO DEL CONTRATO DEL 27 DE JULIO DEL 2015 AL 3 DE AGOSTO DEL 2015

FECHAS DE ENTREGA :	
Fecha Mínima:	27-07-15
Fecha Máxima:	03-08-15

(Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa y siete Pesos 55/100 M.N.)

MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$ 0.00	Importe:	\$ 108,187.54
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal:	\$ 108,187.54
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2:	\$ 108,187.54
Impuesto I.V.A.:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A.:	\$ 17,310.01
Total:	\$ 0.00	Total:	\$ 125,497.55

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  LIC. CUAUHTEMOC TORIZ PROENZA	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	--	---	--

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO **RMAG-027/18**, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SIGUIENTE, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL D. CARLOS ROQUELO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **WABIS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL FUENTES JARAMILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Federación Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, entre otros condejar al funcionamiento y comendación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, dentro de la adscripción en todo el Territorio Nacional.
2. Con fundamento en los artículos 72 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Roque Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, además que a la fecha no ha sido medicado, reconvocado o conculcado, de conformidad con el Tratamiento de la Escritura Pública, Número 10,527 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Il. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la subrogación presupuestal correspondiente derivada en el anverso del presente Instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Anejo: REPORTE DE DEPARTAMENTO DE URGENCIAS, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
5. EL PROVEEDOR declara que:
 - a. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número **43,342** otorgada ante la fe del Notario Público Número **232** en México, Distrito Federal, Utochizado **ALFREDO AYALA HERRERA** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil Número **12,893,1** de fecha **24-08-2010**
 - b. El C. **MIGUEL ÁNGEL FUENTES JARAMILLO** es su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Tratamiento de la Escritura Pública Número **51,674** de fecha **24-03-2014**, pasada ante la fe del Notario Público Número **18**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Utochizado **ANA PAULINA BANDALA IGLESIAS**.
 - c. Tiene capacidad jurídica para celebrar y cumplir con los recursos humanos, materiales y humanos descritos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 - d. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
 - e. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que son partes de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Funcionarios Públicos.
 - f. EL PROVEEDOR manifiesta bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 30.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - g. De acuerdo a la estructura establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el oculto expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **EMPRESA MEDIANA**.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO.** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL, los BIENES que se describen en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada de documentos que forman parte integrante del presente Instrumento.
- SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.
- TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente Instrumento.
- CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente Instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponde.
- QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del Contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberá ser sustituidos, en el entendido de que todas las partes convencionales por atraso, los costos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta **12 MESES**, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.
- EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de entrega en los límites de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.
- SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN.** Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá acreditar el pago de los mismos en los límites establecidos en este Contrato.
- EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.
- EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los mismos serán por cuenta de EL PROVEEDOR.
- SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL.** EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.
- OGTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.** Los precios están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.
- NOVENA.- IMPUESTOS.** El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada uno de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación local aplicable.

DÉCIMA.- ANTECIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTECIPO, salvo en situaciones limitadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y sellos copia de la misma, acompañada de Cuentas Originales debidamente formalizadas con dos copias por ambos lados, lo anterior para evitar las posibilidades de presentar doble pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no se hace en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hará responsable del atraso que pueda sufrir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la Factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOFI en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el fin de que se registre que le ha entregado por el SICOFI en caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando los casos a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFI), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuentas de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (bitmex) y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean por su pago y presenten errores o emendaciones, EL HOSPITAL no las aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las condiciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- RECONCILIO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las entregas establecidas en el presente Instrumento y esté ocasionando un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en fuerza emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes a los solicitantes, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL Hospital, por dicho costo contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumpliendo de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de la establecido en los artículos 69 y 80 fracción III de la Ley de Vigilancia.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Trámite del Programa de Cadenas Productivas de Medicamentos, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- a. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que así se manifieste deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
- b. En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá exposar así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- c. La conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del presente anterior.
- d. Notificación, previamente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato hecho, las facturas y, en su caso, contratos hechos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a fin de que EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acta de recibo correspondiente y cumplido con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

ITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.

VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez se notifique la nulidad de derechos o acto jurídico que se trata, los derechos de cobro que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstos no lleguen a ser pagados por EL PROVEEDOR en un tiempo de transferencia de crédito o de constitución de garantía prestada, de falsificación en garantía o en cualquier otro acto jurídico que haga constar conocimiento de un incumplimiento de los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con posterioridad a dichos cobros.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, contenido o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que corresponden a su favor, conforme a lo estipulado en el presente Instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad a orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la fecha del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los límites de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, solo cuando el monto del Contrato sea superior a 1200 veces el Salario Mínimo, vigente en el Distrito Federal, o el contrato asuma o transfiera valores al Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de 1200 veces antes de IVA, podrá proporcionar como Garantía CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El pliego anterior es para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de entregar los BIENES adquiridos de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de pliego que EL HOSPITAL entregó a EL PROVEEDOR.

La garantía correspondiente a un 20 por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de cobro garantizado los BIENES resulten impagos para el uso que se destinan o que desbarran tal modo dicho uso, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PROVEEDOR su reparación, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de pliego que EL HOSPITAL entregó a EL PROVEEDOR.

En caso de que los BIENES cuenten con póster de garantía del fabricante, plan, comercializado o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los BIENES.

Si se requiere, el acto resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá los derechos de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y/o de momento que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se perjudicaría el interés del Estado, o cuando se detuviera la utilidad total o parcial de los actos que deriven origin el Contrato, con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Secretaría de la Federación Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los recursos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darle por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguna de las siguientes acciones, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- a) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- b) En general incurre en incumplimiento total o parcial o cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- c) Incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- d) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el ensayo de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
- e) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- f) Por no contar con los recursos y personal suficientes para cumplir con el presente contrato.
- g) Si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por cualquier motivo.

La resolución se suspenderá el procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que no se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si EL PROVEEDOR quien decide rescindir, podrá rescasar que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento o a su vez el cinco por ciento (5%) de la suma de los BIENES entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los límites y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.2% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagada en la Caja de la Secretaría de Hacienda, sin deducir el IVA, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, Infante de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

El cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$p(p) \times (d(d)) \times (v(v)) = p(c)$$

Donde: p(p) penalización diaria d(d) número de días de atraso v(v) valor del bien entregado con el atraso p(c) pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por encartadas de EL HOSPITAL.

DÉCIMA REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a **DEPARTAMENTO DE URGENCIAS**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y titular del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PROVEEDOR extima a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea civil frente la naturaleza del conflicto.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL, o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que pudiere incurrir en los límites señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total por el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

DÉCIMA CUARTA.- PREVALENCIA. Las partes, convienen que de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a licitación pública, la licitación, y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, licitación o solicitud respectiva.

DÉCIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación comunitaria, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento sea la requerida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al bien que pudiera corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA. Las partes convienen que en caso de existir desacuerdo durante la vigencia del presente contrato, podrán existir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 8 (ocho) ejemplares, por las partes en el orden siguiente: **WABIS, S.A. DE C.V.** y **EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, en su carácter de Representante Legal, con el fin de que quede constancia indubitable de que se

Los firmes y sellos corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° **RMAG-027/18** celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y WABIS, S.A. DE C.V.